



ASUNTO: Iniciativa de Decreto.

**C. PRESIDENTE Y MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
PRESENTES.-**

La que suscribe, Diputada **LETICIA VARGAS ÁLVAREZ** y el Diputado **ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO** integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA en Tamaulipas, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los correlativos 20, 22, 25, 40, 44, 45, 55 fracciones II y V, 58 fracciones I y LVIII, 64 fracción I y, 91 fracciones II, III, V y XV, de la Constitución Política de del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 4, 19, 67 e) y f), y 147, de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para reformar el artículo 59 del Código Civil del Estado de Tamaulipas, adicionándole los párrafos QUINTO y SEXTO, para establecer que las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas por el Registro Civil no tienen fecha de caducidad o vencimiento. Lo anterior con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

-Resulta menester establecer que la identidad y el registro son derechos humanos inalienables, con los que cuenta toda persona por el hecho de nacer en territorio mexicano, además, se encuentran protegidos por el párrafo octavo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano y, el numeral 5 fracciones I y III de la Constitución Política del estado de Tamaulipas.

Existe un marco normativo constitucional referente al derecho de todas las personas a contar con una identidad, pero más aún, el 17 de junio del año 2014, se publicó

en el Diario Oficial de la Federación, una reforma al artículo 5 de la Constitución Federal, en su párrafo octavo, a fin que el trámite para la expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, se realice de manera gratuita, obligando a las entidades federativas a homologar el texto de sus Constituciones locales, teniendo como motivación cuidar que no se vea afectada la economía de la ciudadanía al realizar este trámite y, con ello, evitar en lo más posible los registros extemporáneos.

El artículo 4, párrafo octavo de la Constitución Federal, señala:

“Artículo 4.- Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento”.

Párrafo adicionado DOF 17-06-2014

La personalidad jurídica se adquiere por el nacimiento y se extingue por la muerte. Y El Registro Civil es la institución de orden público por medio de la cual el Estado inscribe, autentifica y da publicidad a todo lo relativo al estado civil de las personas.

Por otra parte, el estado civil de las personas sólo se comprueba con las copias certificadas de las actas del Registro Civil.

Los actos jurídicos que son objeto de inscripción en el Registro Civil, son: el nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, sentencias ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela y la pérdida o la limitación de la capacidad legal para administrar bienes y las dictadas en las informaciones testimoniales para acreditar hechos relativos al nacimiento.

-Podemos apreciar en el texto normativo local, el documento que se emite para garantizar este derecho, es el acta de nacimiento, que debe de reunir determinados

requisitos, de acuerdo al artículo 59 del Código Civil de Tamaulipas, que de forma literal establece:

“ARTÍCULO 59.- El acta de nacimiento se extenderá con asistencia de dos testigos que Pueden ser designados por las partes interesadas. Contendrá el año, mes, día, hora y lugar de nacimiento, el sexo, el nombre y apellido que le corresponda sin que por motivo alguno puedan omitirse: la expresión de si es presentado vivo o muerto según el certificado de nacimiento, Contendrá, además, el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los padres, de los abuelos paternos y maternos, así como de los testigos. Si la presentación la realiza una persona distinta de los padres, se anotará su nombre, apellidos edad, domicilio y parentesco con el registrado, salvo las prevenciones contenidas en los artículos siguientes”.

“En el caso de no exhibirse el mencionado certificado, se tomará al margen del acta la impresión digital del presentado”.

“Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Oficial del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido el Municipio donde haya acontecido”.

“En todos los casos que se requiera, el Oficial del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas”.

-Pues bien, el acta de nacimiento es un documento indispensable en la vida de todas las Personas, ya que además de dar identidad, es requerido para realizar trámites a lo largo de nuestras vidas, por ejemplo: el ingreso al sistema de salud, nacional, estatal o privado; inscripción en el sistema educativo en todos sus niveles; registro en los programas sociales gubernamentales; diversos trámites para la obtención de la cartilla militar, pasaporte oficial y visa, credencial de elector; para contraer matrimonio, divorciarse y registrar la defunción de la persona, entre otros más.

Como se puede apreciar, la gran importancia de este documento, obliga a los gobiernos locales a emitir y certificar el acta de nacimiento, a través del Registro Civil Estatal, así como las representaciones de esta Institución, por medio de las oficinas ubicadas en cada municipio de la entidad.

Para la emisión de dicho documento, las oficinas del Registro Civil en los Estados, utilizan formatos distintos que pueden variar de una administración a otra, e incluso dentro de la gestión de un año a otro, lo cual no le resta validez, como tampoco afecta su vigencia.

Sin embargo, el problema surge cuando las instituciones educativas, públicas y privadas, así como diversas dependencias de gobierno, federal o local, exigen para la prestación de un servicio, o la realización de un trámite, que las personas solicitantes presenten copia certificada del acta de nacimiento con determinado tiempo de expedición, por ejemplo, de tres a seis meses de antigüedad a la fecha de su presentación.

Esta exigencia no se encuentra prevista en alguna disposición legal, por lo que esta postura resulta arbitraria y discrecional, que obliga a las personas a tramitar otra nueva copia Certificada del acta de nacimiento, con un costo actual, en el Estado de Tamaulipas, de \$89 pesos.

La anterior práctica es contraria a la ley, ya que las actas y certificaciones de la Institución del Registro Civil consignan, son actos relativos al estado civil de las personas. Así, un acta de nacimiento consigna la fecha y lugar de nacimiento de una persona, y esa circunstancia es independiente del paso del tiempo. Por ende, mientras un documento consigne con claridad tal acto y, cumple con los requisitos que la ley establece, no se le puede negar a una persona su presentación, con independencia que sea actual o de hace cinco o diez años.

Por ello considero que estamos frente a prácticas que persiguen únicamente fines recaudatorios y no, el apego a la ley, ya que el artículo 59 del Código Civil de la entidad, establece con claridad los requisitos que debe cubrir ese tipo de actos jurídicos relativos a las personas.

Aunque a simple vista pareciera que la expedición de la copia certificada del acta de nacimiento no tiene un costo muy elevado, no se justifica, y sí afecta en gran medida la economía de las familias tamaulipecas, si consideramos que en la entidad,

viven alrededor de 465,782 personas con menos de un salario mínimo, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), reportados en el último estudio respecto del tercer trimestre del 2021, que representa el 36.1 % de la población activa en la entidad; y, que en ocasiones para realizar algún trámite, se requiere el acta certificada del acta de nacimiento de varios integrantes de la familia, situación que comúnmente se presenta en el periodo de inscripción escolar.

El hecho de requerir actas de nacimiento actualizadas, no tiene justificación administrativa o legal, en razón de que dichos documentos son públicos, con pleno valor demostrativo y, además no tienen fecha de vencimiento o de caducidad, aunado que ninguno de los datos contenidos en ellas se modifica, salvo sentencia definitiva de autoridad judicial que así lo resuelva.

Las actas de nacimiento son documentales públicas, emitidas y legitimadas por una institución Pública, que las expide en pleno uso de sus atribuciones legales.

La propuesta que elevo a esta soberanía, atiende a un clamor social, máxime que los poderes legislativos de otras entidades federativas, como Jalisco, Estado de México y Baja California Sur, ya han precisado que las actas de nacimiento no pierden vigencia, por ejemplo:

- En el año 2017, en el Estado de Jalisco se aprobó la modificación al artículo 2 de la Ley del Registro Civil, con el objeto de erradicar la temporalidad de las actas de nacimiento.
- Por su parte, el Congreso de Baja California Sur, aprobó en octubre de 2019, la modificación del artículo 66 del Código Civil del estado, con el fin que **las actas de nacimiento, que se hayan expedido en una determinada fecha, no perderán validez, si la instancia oficial expedidora, cambia el formato, ya sea en papel, color, escudo, lema de gobierno, marca de agua, medidas de seguridad o cualquier modificación o adhesión que se le haga a la impresión de las actas de nacimiento.**

- De igual manera en el Estado de México, el primero e agosto del año 2019, se realizó una reforma en esta materia, concretamente en al artículo 3.10. del Código Civil, para establecer el párrafo segundo de la siguiente forma: (Texto del segundo párrafo) “Las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas por el Registro Civil tendrán vigencia permanente, en tanto mantengan lo establecido en el párrafo primero de este artículo; por lo que, para la realización de trámites y servicios ante cualquier institución pública o privada, bastará con que sean legibles y no presenten alteraciones que dañen el estado físico del documento”

Con base en los estos antecedentes y toda vez que, se ha convertido en práctica común en las dependencias gubernamentales y en las instituciones privadas exigir las actas de nacimiento con determinado período de antigüedad en su expedición, a pesar que éstas no caducan, generándose una carga económica para los tamaulipecos, primordialmente para las familias de bajos recursos, es necesario erradicar esa imposición, mediante la reforma que se propone, para adicionar los párrafos QUINTO y SEXTO al artículo 59 del Código Civil del Estado e Tamaulipas, y quedar como sigue:

“ARTICULO 59.-

(PARRAFO QUINTO).- “El Oficial del Registro Civil expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

(PARRAFO SEXTO).- “Las copias certificadas de las actas de registro de nacimiento expedidas por el Oficial del Registro Civil no tendrán caducidad, por lo que se podrán utilizar en la realización de trámites ante cualquier ente público o privado, siempre que se encuentren legibles y no presenten tachaduras, enmendaduras o cualquier aspecto que altere su contenido, o sobrevenga un cambio de nombre, de estado familiar, u otro que afecte los datos inscritos en ese documento”.

-Por lo anteriormente expuesto y con fundado, una vez justificada la naturaleza de esta iniciativa, someto a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa de Proyecto de Decreto de reforma al artículo 59 del Código Civil del Estado de Tamaulipas, para adicionar los párrafos Quinto y Sexto, esperando sea aprobado en sus términos:

DECRETO:

ÚNICO.- - Se reforma el artículo 59 del Código Civil del Estado de Tamaulipas, para adicionar los párrafos QUINTO y SEXTO y quedar de redactado en los términos siguientes:

(TEXTO ACTUAL)

“ARTÍCULO 59.- El acta de nacimiento se extenderá con asistencia de dos testigos que pueden ser designados por las partes interesadas. Contendrá el año, mes, día, hora y lugar de nacimiento, el sexo, el nombre y apellido que le corresponda sin que por motivo alguno puedan omitirse; la expresión de si es presentado vivo o muerto según el certificado de nacimiento, Contendrá, además, el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los padres, de los abuelos paternos y maternos, así como de los testigos. Si la presentación la realiza una persona distinta de los padres, se anotará su nombre, apellidos edad, domicilio y parentesco con el registrado, salvo las prevenciones contenidas en los artículos siguientes”.

“En el caso de no exhibirse el mencionado certificado, se tomará al margen del acta la impresión digital del presentado”.

“Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Oficial del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido el Municipio donde haya acontecido”.

“En todos los casos que se requiera, el Oficial del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y

simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas”.

-(PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO QUE SE PROPONEN ADICIONAR AL ARTÍCULO 59 EN COMENTO)-

(PARRAFO QUINTO).- “El Oficial del Registro Civil expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento”.

(PARRAFO SEXTO).- “Las copias certificadas de las actas de registro de nacimiento expedidas por el Oficial del Registro Civil no tendrán caducidad, por lo que se podrán utilizar en la realización de trámites ante cualquier ente público o privado, siempre que se encuentren legibles y no presenten tachaduras, enmendaduras o cualquier aspecto que altere su contenido, o sobrevenga un cambio de nombre, de estado familiar, u otro que afecte los datos inscritos en ese documento”.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. - Que surta efectos la presente reforma al artículo 59 del Código Civil de Tamaulipas, al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del estado.

Ciudad Victoria, Tam., a 22 de febrero de 2022.

“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO”



C. LETICIA VARGAS ALVAREZ
Diputada Local de morena



C. ELIPHAETH GÓMEZ LOZANO
Diputado Local de morena

una persona distinta de los padres, se anotará su nombre, apellidos edad, domicilio y parentesco con el registrado, salvo las prevenciones contenidas en los artículos siguientes”.

“En el caso de no exhibirse el mencionado certificado, se tomará al margen del acta la impresión digital del presentado”.

“Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Oficial del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido el Municipio donde haya acontecido”.

“En todos los casos que se requiera, el Oficial del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas”.

-(PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO QUE SE PROPONEN ADICIONAR AL ARTÍCULO 59 EN COMENTO)-

(PARRAFO QUINTO).- “El Oficial del Registro Civil expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento”.

(PARRAFO SEXTO).- “Las copias certificadas de las actas de registro de nacimiento expedidas por el Oficial del Registro Civil no tendrán caducidad, por lo que se podrán utilizar en la realización de trámites ante cualquier ente público o privado, siempre que se encuentren legibles y no presenten tachaduras, enmendaduras o cualquier aspecto que altere su contenido, o sobrevenga un cambio de nombre, de estado familiar, u otro que afecte los datos inscritos en ese documento”.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. - Que surta efectos la presente reforma al artículo 59 del Código Civil de Tamaulipas, al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del estado.

Ciudad Victoria, Tam., a 22 de febrero de 2022.

“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO”



C. LETICIA VARGAS ALVAREZ
Diputada Local de morena